

**XXV.-** Elaborar los Reglamentos Interiores de la Junta Directiva y del Patronato, y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.

**XXVI.-** Rendir los informes generales y especiales que le solicite la Junta Directiva o su Presidente y rendir periódicamente el informe general de las actividades realizadas; \*

**XXVII.-** Autorizar de conformidad con las bases generales expedidas por la Junta Directiva, la disposición de los activos fijos muebles que no correspondan a las operaciones propias del objeto del Organismo, o cuando dejen de ser de utilidad para el mismo; y \*

**XXVIII.-** Las demás que le asigna el Reglamento Interior del Organismo o le confiera la Junta Directiva.

**ARTICULO 29.-** Para la vigilancia, control y evaluación del Organismo, la Secretaría de la Contraloría del Estado designará un Comisario Público, que tendrá las atribuciones que a la misma Secretaría le otorgan, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y las demás disposiciones legales aplicables.\*

El Comisario Público, asistirá a las Sesiones del Organismo, con voz pero sin voto.

**ARTICULO 30.-** Para el cumplimiento de las acciones en materia de defensa del menor, la mujer y la familia, el Organismo podrá investigar tomando las medidas que sean necesarias para la conciliación o procuración de los asuntos, en su caso, requiriendo la presencia a quien corresponda, pudiendo imponer las siguientes medidas de apremio: \*

**I.-** Multa por el equivalente a la cantidad del importe de hasta 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando como base a la Unidad de Medida y Actualización calculada al momento de imponerla; \*

**II.-** Solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, para lograr la presentación de la persona requerida.

**ARTICULO 31.-** El Organismo deberá emitir opinión sobre el otorgamiento de subsidios, por parte del Gobierno, a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de asistencia social.

**ARTICULO 32.-** Los Municipios del Estado que cuenten con recursos humanos, materiales, financieros y cuyas necesidades en el campo de la

---

\* La fracción XXVI del artículo 28 se reformó por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 31 de diciembre de 2012.

\* Las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 28 se adicionaron por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 31 de diciembre de 2012

\* El artículo 29 se reformó por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 31 de diciembre de 2012.

\* El primer párrafo del artículo 30 se reformó por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 31 de diciembre de 2012.

\* La fracción I del artículo 30 se reformó por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 29 de diciembre de 2017.

asistencia social, lo requieran, constituirán organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Sistema Municipal-DIF, mismos que ejecutarán en su jurisdicción, de manera coordinada con el Organismo, los programas y acciones de asistencia social. \*

Dichos organismos paramunicipales se organizarán de acuerdo con los lineamientos y objetivos señalados en esta Ley y los que establezca el Sistema.

**ARTICULO 33.-** En los Municipios cuya condición socio-económica y política no permita, a juicio del Cabildo, la creación de un organismo paramunicipal encargado de llevar a cabo en su jurisdicción, las tareas asistenciales y de beneficio social, se integrarán Unidades Administrativas DIF, del Ayuntamiento, bajo la dirección de un Consejo formado por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y los miembros necesarios de los sectores público, social y privado de la comunidad. \*

Las Unidades Administrativas DIF, del Ayuntamiento, se ajustarán a los objetivos y programas básicos del Organismo.

**ARTICULO 34.-** El Organismo, a través de su Dirección General, se coordinará con los organismos municipales que proporcionan asistencia social, con el propósito de prestarles asistencia técnica y administrativa, convocarlos a las reuniones generales y regionales que sean necesarias, para la implementación, desarrollo y evaluación de los programas institucionales, observando los criterios, políticas y objetivos definidos por los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia Nacional y Estatal. \*

**ARTICULO 35.-** Las relaciones del Organismo con sus trabajadores, se regirán conforme a las disposiciones legales aplicables. \*

Se considerarán trabajadores de confianza del Organismo; al Director General, a los Subdirectores, Jefes de Departamento y demás del Organismo, que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general.

**ARTICULO 36.-** Los trabajadores del Organismo estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

---

\* El artículo 32 se reformó por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 31 de diciembre de 2012.

\* El artículo 33 se reformó por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 31 de diciembre de 2012.

\* El artículo 34 se reformó por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 31 de diciembre de 2012.

\* El primer párrafo del artículo 35 se reformó por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 31 de diciembre de 2012.